

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 21

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Liérganes para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución, y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 23 de Febrero de 1938. 361

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 22

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Arenas de Iguña para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución, y muy especialmente de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 23 de Febrero de 1938. 362

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,
Agustín Zancajo Osorio

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gutiérrez Cosío, domiciliado en Langre, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Fraguas, que actuará en el Juzgado de instrucción de Santoña.

Santander, 6 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Portilla Sierra, domiciliado en Galizano, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Fragua, que actuará en el Juzgado de instrucción de Santoña.

Santander, 6 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Maté Iturralde, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,
Agustín Zancajo Osorio

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

La Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, en sesión del día 5 del corriente mes, acordó elevar el arbitrio provincial sobre el vino a diez céntimos de peseta por litro, haciendo extensivo, a la vez, este impuesto a todas las bebidas espirituosas, alcoholes y líquidos similares que se introduzcan en la provincia, y sujetando la exacción de estos arbitrios a la siguiente

ORDENANZA

para la exacción del Arbitrio Provincial sobre los vinos, aguardientes, alcoholes, bebidas espirituosas y líquidos similares.

1.º Con arreglo a la presente Ordenanza, quedan sujetos al pago del arbitrio provincial, establecido por acuerdo de la excelentísima Diputación de Santander en 5 de Febrero de 1938, todos los vinos, aguardientes, alcoholes, cervezas, sidras, toda clase de bebidas espirituosas y alcohólicas y líquidos similares que se introduzcan en la provincia de Santander. En su consecuencia, los introductores de los expresados artículos pagarán el impuesto establecido, en el momento de su introducción en la provincia, en la forma y cuantía que se detallan en la siguiente tarifa:

TARIFA DEL ARBITRIO PROVINCIAL SOBRE BEBIDAS Y LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS

VINOS BLANCOS Y TINTOS

De cosecha provincial	Pesetas 0,05 litro.
Tintos corrientes	" 0,10 "
Blanco corriente de la Mancha.	" 0,10 "
Blanco de la Nava y similares... ..	" 0,20 "
Tintos en bordelesas para embotellar	" 0,20 "

Embotellados:

Blancos y tintos	Pesetas 0,20 botella.
Mosto, mostillo, zumo de uva y análogos	" 0,20 "

VINOS DULCES Y GENEROSOS

Jerez, manzanilla, malvasía, moscatel, oporto, quina y similares, en garrafrones o pipería... ..	Pesetas 0,20 botella.
--	-----------------------

Embotellados:

En la provincia	Pesetas 0,30 botella.
De producción nacional	" 1,00 "
De producción extranjera	" 2,00 "

AGUARDIENTES

de orujo, cazalla, cognac, ron, anís seco o dulce, ojén, ginebra y similares

Orujo de cosecha provincial... ..	Pesetas 0,20 botella.
En garrafrones o pipería nacional	0,30
En garrafrones o pipería extranjera	" 0,60

Embotellados:

En la provincia	Pesetas 0,50 botella.
De producción nacional	" 1,50 "
De producción extranjera	" 3,00 "

LICORES O CREMAS

Anisetes, ajenjo, absenta, benedictino, chartreux, cremas de café o cacao, cumen, cointreau, pippermint, marrasquino, etc.

Embotellados:

De fabricación provincial	Pesetas 0,50 botella.
De fabricación nacional	" 1,50 "
De fabricación extranjera	" 3,00 "

CHAMPAGNES

De producción nacional	Pesetas 2,00 botella.
De producción extranjera	" 5,00 "

CERVEZAS

De fabricación provincial, en barriles	Pesetas 0,10 litro.
De fabricación provincial, en botellas	" 0,10 botella.
De fabricación nacional, en barriles	" 0,20 litro.
De fabricación nacional, en botellas	" 0,20 botella.
De fabricación extranjera, en barriles	" 0,50 litro.
De fabricación extranjera, en botellas	" 0,80 botella.

SIDRAS

De producción provincial, en barriles	Pesetas 0,05 litro.
De producción provincial, en botellas	" 0,05 botella.
De producción nacional, en barriles	" 0,10 litro.
De producción nacional, en botellas	" 0,10 botella.
De producción nacional, en fardos o cajas de cien botellines... ..	" 5,00 caja.

VERMOUTHS

En garrafrones o pipería	Pesetas 0,25 litro.
Embotellado	" 0,40 botella.
En cajas de cien botellines	" 8,00 caja.

ESENCIAS

Sobre base de alcohol, para perfumería, dentífricos y análogos	" 1,50 litro.
---	---------------

2.º Quedan, igualmente, obligados al pago del correspondiente arbitrio los vinos, aguardientes, alcoholes, sidras y cervezas de producción provincial y, a tal efecto, todos los productores o cosecheros de las expresadas especies remitirán a la Diputación, dentro del mes de Noviembre de cada año y por mediación del respectivo Ayuntamiento, un estado exacto de la producción obtenida en la cosecha del año. Si se tratara de productos cuyas materias primas no sean de

producción provincial, el declarante queda obligado a la manifestación, no sólo del producto elaborado, sino también de la cantidad y calidad de las materias empleadas, lugar de adquisición, etc.

En todo caso, la Diputación se reserva el derecho de investigar y comprobar la exactitud de los datos facilitados y procederá contra los defraudadores con arreglo a sus facultades legales.

3.º El arbitrio provincial que grava las especies que se detallan en la tarifa que antecede se establece con carácter de permanencia, en concepto de **recurso ordinario de la Diputación**, y para que sus productos, considerados como renta propia de la Corporación provincial, puedan aplicarse lo mismo al sostenimiento de sus cargas corrientes que de garantía para sus operaciones de crédito presentes y futuras.

4.º La cobranza de estos arbitrios se llevará a cabo en cualquiera de estas formas que, indistintamente, a la Diputación convenga elegir para cada caso:

a) **Recaudación por concierto**, que la Diputación podrá celebrar periódicamente con los Ayuntamientos, con los gremios, o con cualquiera otra entidad que a ello se comprometa, fijándose por ambas partes las normas a que el concierto haya de sujetarse, siempre sobre la base de no exceder el tipo de imposición autorizado por la tarifa.

b) **Recaudación por subasta**, mediante pliego de condiciones aprobado por la Corporación, igualmente sujeto al tipo de tarifa, como máximo de la imposición del gravamen exigible, y con fianza obligatoria cuya cuantía se fijará en el pliego.

c) **Recaudación por administración directa**, por medio de personal especialmente afecto a este servicio, o por otro procedimiento que la Corporación estime más económico o más conveniente a sus intereses.

En el primer caso, la Diputación podrá celebrar conciertos parciales con uno o varios Ayuntamientos, una o varias entidades, simultáneamente con la recaudación por administración en otras municipalidades, zonas o comarcas, previo acuerdo de la Corporación; sólo en el caso de recaudación por subasta, ésta habrá de comprender necesariamente a toda la provincia.

5.º Los conciertos que se celebren con los Ayuntamientos, con los gremios o con cualquiera otra entidad para la cobranza de los arbitrios provinciales, cesarán al finalizar el ejercicio económico cuando una de las partes lo haya denunciado con tres meses, por lo menos, de antelación al término de aquél; en otro caso, el concierto se entenderá indefinidamente prorrogado en las condiciones concertadas.

La recaudación por subasta, el cese de ésta, etc., se ajustarán exactamente a las bases del pliego aprobado por la Corporación provincial por el que aquélla se rige. En todo caso, este procedimiento requiere la fianza del rematante.

La administración directa de los arbitrios se ajustará a las normas detalladas en esta Ordenanza, para cuya modificación esencial será preciso nuevo acuerdo de la Corporación que determine las variaciones a que ha de someterse en cada caso.

6.º El pago a la Diputación del producto de los arbitrios, tanto en el caso de recaudación por concierto como en el de que ésta se verifique por subasta, ha de realizarse, dentro del segundo mes de cada trimestre, en la proporción necesaria para que el total del cupo convenido quede ingresado en la Caja de fondos provinciales antes de terminarse el ejercicio a que corresponda.

Si la cobranza se efectúa por administración directa, el arbitrio se entenderá devengado en el momento de la introducción de la especie gravada en el Ayuntamiento de su destino, realizándose el pago de su importe mediante recibo talonario autorizado por la persona que represente a la Diputación en el fielato, estación o muelle por donde se verifique su entrada. A este efecto, los recaudadores acreditarán su representación con el oficio, credencial o documento oficial en que la Diputación autorice su gestión.

En todo caso, los fondos recaudados ingresarán diariamente en la Tesorería provincial contra resguardo autorizado por el señor depositario de fondos de la Diputación, y estos resguardos serán, a su vez, canjeados quincenalmente por la definitiva **carta de pago** oficialmente intervenida y autorizada por la Ordenación de pagos de la Corporación.

7.º Ninguna de las entidades con quienes se haya establecido concierto para la cobranza del arbitrio podrá disponer de los fondos recaudados, que tendrán carácter de depósito hasta tanto que haya sido satisfecha en su totalidad a la Diputación la cantidad concertada correspondiente al año en curso. El excedente de esta suma quedará en beneficio del Ayuntamiento o entidad concertada, en concepto de premio de cobranza.

8.º Para el cobro por vía ejecutiva contra cualquiera entidad morosa, se aplicará el procedimiento de apremio contra deudores a fondos públicos, con arreglo a las disposiciones vigentes. En los casos de defraudación u ocultación, serán aplicables las prescripciones del Estatuto provincial.

9.º La introducción en la provincia de cualquiera de las especies gravadas por el arbitrio provincial podrá efectuarse por cualquiera de los puertos de su litoral cantábrico aptos para la descarga de mercancías, por las estaciones de cualquiera de los ferrocarriles a donde puedan facturarse aquéllas, y por las poblaciones, aldeas, ventas y despoblados limítrofes con las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya en donde haya carreteras o caminos de fácil acceso para vehículos de toda clase y que oportunamente serán designados en el Reglamento de Recaudación que, al efecto, debe formularse.

En todos ellos la Diputación se cuidará de tener representantes, fijos o accidentales, autorizados para la investigación y cobranza de las especies objeto del gravamen, y serán consideradas como fraudulentas todas las introducciones que se verifiquen o intenten por cualquier punto no señalado en la relación.

10. En caso de reexpedición para fuera de la provincia de cualquiera de las especies gravadas, el expedidor dará de ello aviso escrito a la Diputación provincial (**Sección de Arbitrios**), relacionando detalladamente los artículos que van a ser objeto del envío, cantidades, punto y hora de salida, con la antelación suficiente para que en éste pueda personarse el representante provincial a fin de comprobar debidamente la salida de la mercancía y facilitar el correspondiente documento acreditativo, sin el cual no será devuelto el importe del arbitrio devengado.

Sólo podrá ser objeto de abono por este concepto el vino que se reexpida, y en ningún caso por cantidad menor de cincuenta litros.

11. Con el fin de evitar la duplicidad en el pago del arbitrio y sin perjuicio de la investigación que la Diputación estime oportuno practicar para su comprobación, los dueños o directores de fábricas, alma-

cenos u obradores donde los vinos, aguardientes y alcoholes se transformen en licores, esencias, perfumes o cualesquiera otros productos industrializados, darán cuenta escrita y por duplicado a la Sección provincial de Arbitrios de las materias primas recibidas o que van a recibir, objeto a que las destinan, sitio donde ha de verificarse la elaboración y cantidad exacta, o lo más aproximada posible, que pueden dar del nuevo producto; en consonancia con lo cual la Corporación provincial extenderá la correspondiente autorización para la debida exención del impuesto.

12. Como consecuencia de lo anteriormente sentado, se establece en las oficinas de la Diputación un negociado especial de "Recaudación de arbitrios e impuestos", que, desempeñado por ya expertos y bien probados funcionarios de plantilla, a las inmediatas órdenes y bajo la dirección de la Intervención de fondos provinciales, tendrá a su cargo la vigilancia, administración y cobranza de toda esta clase de tributos, como de cualesquiera otros que la Diputación le encomiende. Sus funciones, atribuciones y deberes, así como el procedimiento a que haya de ajustarse el servicio en sus relaciones con los contribuyentes, serán regulados por un Reglamento especial, formulado por la Secretaría, con la aprobación de la Corporación.

Santander, 23 de Febrero de 1938.—El presidente. —Rubricado.

Aprobada por la Comisión Gestora de la Diputación Provincial en sesión de esta fecha, acordándose, asimismo, su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia para cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 217 del Estatuto Provincial, en consonancia con los 321 y 322 del Municipal.

Santander a 23 de Febrero de 1938.—El presidente, Eduardo G. Camino.—El secretario, L. Herrera.

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 23 del actual, acordó habilitar un crédito en el capítulo 11 del Presupuesto provincial ordinario vigente, verificándose, por consiguiente, el correspondiente suplemento de crédito.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5.º y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 26 de Febrero de 1938.—El presidente, Eduardo G. Camino.—El secretario, Luis Herrera.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

En el «Boletín Oficial del Estado» de 20 del corriente mes se ha publicado una Orden, fecha 17 del mismo mes, del Ministerio de Organización y Acción Sindical, en la que se dispone, con el fin de rehacer totalmente el Registro Especial de Cooperativas, que en el plazo de un mes, contado a partir desde la fecha de la disposición en el «Boletín Oficial del Estado», procedan todas las entidades cooperativas existentes en la España Nacional, que ya no lo hubieren efectuado y en las zonas que vayan liberándose a remitir al Ministerio de Organización y Acción Sindical, una declaración jurada en que hagan constar:

1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro especial.

2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones,

manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha, o si quedaron pendientes de inscripción.

3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas directivas.

5.º Expresión de las vicitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social, desde el día 18 de Julio de 1936 hasta la fecha.

6.º En todo caso, deberán remitir dos ejemplares de sus Estatutos y un estado de cuentas.

Las entidades que dejen de cumplir lo dispuesto en esta Orden serán debidamente sancionadas.

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas y exacto cumplimiento.

Santander, 24 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado. 356

Sección de Administración Económica

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Apertura de cobranza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1938, se anuncia la cobranza, en período voluntario, desde el día 15 del actual, de todas las contribuciones a realizar mediante recibo correspondiente al primer trimestre de 1938, y que se hacen efectivos a través de los recaudadores de Hacienda en los pueblos de la provincia.

A los efectos de esta cobranza, los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se dirán al final de este anuncio y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada pueblo durante seis horas diarias, como minimum, al servicio de la recaudación. Durante las horas y lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas y, en otro caso, cancelar sus débitos en la capitalidad de la zona durante diez días, a partir del 15 de Marzo próximo, bien entendido que, pasado este plazo, el contribuyente que no hubiere satisfechos sus débitos, incurrirá en el recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquéllos del 26 de Marzo al 4 de Abril, ambos inclusive.

Esta Tesorería confía en que los contribuyentes todos de esta provincia cumplan con puntual exactitud, en el trimestre actual, sus deberes tributarios, no sólo por su propia conveniencia, ya que de no hacerlo en el plazo voluntario, incurren en los recargos del procedimiento ejecutivo, sino porque el interés de todo buen patriota está en procurar que el Estado cuente a tiempo con sus recursos, que tan necesarios le son ahora para atender a la campaña salvadora de España, que con tanto heroísmo realiza nuestro Glorioso Ejército.

Itinerarios de pueblos y días de cobranza

Zona de Cabuérniga.—Tudanca: 21 y 22 de Febrero; Polaciones: 22 y 23; Los Tojos: 15 y 16; Cabuérniga: 17, 18 y 19; Riente: 21 y 22; Mazcuerras: 22 y 23, y Cabezón de la Sal: 24, 25 y 26.

Zona de Reinosa.—Enmedio: 22, 23, 24 y 25; Reinosa: 25, 26, 27 y 28; Valdeolea: 19 y 20; Valdeprado: 17 y 18; Valderredible: 22, 23, 24, 25 y 26.

Zona de Piélagos.—Astillero: 11 y 12; Camargo: 24, 25 y 26; Piélagos: 12, 13, 14 y 15 de Marzo; Santa Cruz de Bezana: 15, 16 y 17 de Febrero; Villaescusa: 21, 22 y 23 de Febrero.

Zona de Torreavega.—Anievas: 1.º de Marzo; Arenas: 6 y 7 de Marzo; Bárcena de Pie de Concha: 2 y 3 de Marzo; Cartes: 21 de Febrero; Cieza: 15 y 16 de Febrero; Los Corrales: 23, 24 y 25 de Febrero; Miengo: 10 y 11 de Marzo; Molledo: 4 y 5 de Marzo; Sitances: 21 y 22 de Febrero; Polanco: 8 y 9 de Marzo; Reocín: 16, 17 y 18 de Febrero; San Felices: 26 y 27 de Febrero; Santillana: 19 y 20 de Febrero; Torreavega: 12, 13 y 14 de Febrero.

Zona de Santoña.—Argoños: 20 de Febrero; Arnuero: 1, 2 y 3 de Marzo; Bareyo: 24 y 25 de Febrero; Bárcena de Cicero: 24 y 25 de Febrero; Entrambasaguas: 7 y 8 de Marzo; Escalante: 20 de Febrero; Hazas en Cesto: 21 y 22 de Febrero; Liérganes: 4, 5 y 6 de Marzo; Marina de Cudeyo: 13, 14 y 15 de Marzo; Medio Cudeyo: 21, 22 y 23 de Febrero; Meruelo: 22 de Febrero; Miera: 4 y 5 de Marzo; Noja: 21 de Febrero; Penagos: 11 y 12 de Marzo; Río-tuerto: 7 y 8 de Marzo Ribamontán al Mar: 2 y 3 de Marzo; Ribamontán al Monte: 11 y 12 de Marzo; Santoña: 26 y 27 de Febrero; Solórzano: 28 de Febrero y 1 de Marzo.

Zona de Potes.—C. de Liébana: 17 y 18 de Febrero; Camaleño: 25 y 26 de Febrero; C. Cillorigo: 22 y 23 de Febrero; Potes: 17 y 18 de Febrero; Pesaguero: 19 y 20 de Febrero; Tresviso: 20 de Febrero; Vega de Liébana: 22 y 23 de Febrero.

Zona de San Vicente de la Barquera.—Alfoz de Lloredo: 25, 26, 27 y 28 de Febrero; Comillas: 19 y 20 de Febrero; Peñarrubia: 28 de Febrero; Ruiloba: 16 y 17 de Febrero; San Vicente de la Barquera: 20 y 21 de Febrero; Valdáliga: 24, 25 y 26 de Febrero; Udías: 22 y 23.

Zona de Villacarriedo.—Castañeda: 21 y 22; Santa María de Cayón: 23, 24 y 25; Corvera de Toranzo: 24, 25, 26 y 28; Luena: 9 y 10; Puentevesgo: 21, 22 y 23; San Pedro del Romeral: 5 y 6; Santiurde de Toranzo: 13, 14 y 15; Saro: 6 y 7; Selaya: 8, 9 y 10; San Roque de Riomiera: 20; Vega de Pas: 19 y 20; Villacarriedo: 16, 17 y 18; Villafufre: 11, 12 y 13, todos del mes actual.

Zona de Laredo-Castro Urdiales.—Castro Urdiales: 25, 26 y 27; Colindres: 17 y 18; Guriezo: 16, 17 y 18; Laredo: 23, 24 y 25; Liendo: 23 y 24; Limpias: 15 y 16; Voto: 23, 24 y 25, todos del mes actual.

Zona de Ramales.—Ramales: 19, 20 y 21 de Febrero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 14 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El tesorero de Hacienda, A. Curieses. 330

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de Luena

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Enero próximo pasado:

Sesión subsidiaria del día 1 de Enero.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Subsidiaria del día 8.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión de las comunicaciones y del contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión.

Que declaren el alcalde y el secretario que fueron de este Ayuntamiento, don Hipólito Lucio y don Manuel Fernández Caballero, en expediente que se instruye por reclamación de créditos presentada por los vecinos Amado Martínez, Juan González y Demetria Ruiz, para, en su vista, poder resolver citadas reclamaciones conforme proceda.

Aprobar cuenta que presenta el que fué presidente de la Junta vecinal del pueblo de Entrambasmestas, don Nemesio López, de los cobros y pagos hechos como administrador que fué en dicho pueblo de los derechos de mercado y ferias, la cual arroja un saldo a favor del Ayuntamiento de 412,80 pesetas, acordando se e comuniqué que, en término de diez días, contados desde la fecha de la notificación de este acuerdo, debe ingresar dicha cantidad en arcas municipales, así como que esta Gestora no reconoce el acuerdo adoptado por la del régimen anterior, por el que se le concedía a la Junta vecinal de Entrambasmestas el 80 por 100 de los ingresos que se obtuvieran por derechos del mercado y la báscula, que era propiedad del Ayuntamiento.

Ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Autorizar a don Eduardo Ruiz para abrir un establecimiento de comestibles al por menor en el barrio de la Garma, del pueblo de Entrambasmestas, previa condición que antes de abrirle debe ser alta en la contribución industrial y tener contrastadas los aparatos de pesar y medir que haya de usar.

Prorrogar el Presupuesto municipal ordinario de 1937 para el primer trimestre de 1938, en la cuantía del 25 por 100 del total importe de los créditos figurados en dicho Presupuesto, tal y como han quedado al finalizar el ejercicio, y que se exponga al público citado Presupuesto por término de quince días.

Aprobar proyecto de Presupuesto municipal ordinario formado por los tres últimos trimestres del año en curso, acordando se exponga al público por plazo de ocho días.

Dejar sin efecto acuerdo adoptado en sesión del día 4 de Noviembre, por el que se acordó sacar a subasta los derechos establecidos sobre la feria de Entrambasmestas, cobrándose por tanto éstas por administración, nombrándose recaudador al portero alguacil Eladio Alvarez, quien se encargará también de la recaudación del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, y vinos.

Ordinaria del día 20 de Enero.—No se celebró por falta de número de gestores municipales.

Subsidiaria del día 22.—Tampoco se celebró.

Ordinaria del día 27 de Enero.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Vista la propuesta de obras a ejecutar en los puentes de Cobanoria y Picón y para restablecer el cable de Ríolangos a Vega Escobosa que presenta el concejal del Ayuntamiento de Vega de Pas, don Ramón Gómez Martínez, a fin de obtener autorización de este Ayuntamiento para llevarlas a cabo, se acordó ver con simpatía dicho proyecto por estimarle de alta conveniencia para los vecinos de los barrios que afecta; pero, sintiéndolo mucho, no puede esta Comisión Gestora prestar su conformidad a que las obras se ejecuten en la forma que se proponen por dicho concejal.

Y para que conste expido la presente, que visa y sella el señor alcalde, en Lúena a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el alcalde, César Porras. 273

ANUNCIOS DE SUBASTAS

ADUANA DE SANTANDER

SUBASTA

El día 7 de Marzo próximo, a las 10 de la mañana, se celebrará, en los almacenes de esta Aduana, una subasta de géneros cuyos lotes de tasación superior a 200 pesetas son las siguientes:

Cuarenta y seis kilogramos café crudo en grano, 367 pesetas.

Treinta y dos kilogramos café crudo en grano, 256.

Doscientos cuarenta y cuatro kilogramos, peso bruto, en 94 latas, barniz al aceite, 451,50 pesetas.

Una caja con cinco kilogramos café crudo y un saco con treinta y ocho kilogramos café crudo, 344 pesetas.

El detalle de los demás lotes figura en la tablilla de anuncios de esta Aduana.

No se admitirá postura que no cubra la tasación y el rematante vendrá obligado al ingreso de impuesto de Derechos reales.

Santander, 23 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El administrador, Wenceslao Andréu. 354

Ayuntamiento de VALDÁLIGA

El día 5 de Marzo próximo, a las diez, se celebrará, en este Ayuntamiento, la segunda subasta para adjudicar 66 robles, del monte de Labarces, bajo el tipo de tasación de 1.700 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que obra en esta Secretaría.

Valdáliga, 21 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 359

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado y en el expediente que se sigue, a instancia de don Jesús Paz Vega, del comercio, mayor de edad y vecino de esta

ciudad, representado por el procurador A. Cuevas, sobre suspensión de pagos, se ha dictado con esta fecha un auto, por el cual se declara en suspensión de pagos y estado de insolvencia provisional al comerciante de esta plaza don Jesús Paz Vega, habiéndose acordado la convocatoria de la Junta general de acreedores, por aparecer la mayoría de ellos con residencia en Madrid y Barcelona, y más la anomalía por que atraviesa la Nación, para el día nueve de Abril próximo, en el local de audiencia de este Juzgado, calle de Isabel II, número 12, piso primero, a las diez de su mañana.

Y para su publicación se expide el presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia a los efectos legales.

Y en cumplimiento de lo acordado, se expide el presente en Santander a diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal de desahucio, seguido en este Juzgado entre las personas que a continuación se mencionan, se ha dictado sentencia, el encabezamiento y parte dispositiva de la cual, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—Santander a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho. El señor juez municipal suplente del distrito del Este, don José María Grinda y López-Dóriga, ha visto y oído este juicio verbal de desahucio, seguido a instancia de don Fermín Madrazo y Madrazo, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, contra la herencia yacente de doña Estefanía Nocedo, a fin de que desaloje el piso cuarto derecha de la casa número cuatro de la Travesía de Cervantes, de esta ciudad, en razón a que se adeuda la renta de los meses de Junio a Octubre, ambos inclusive, a razón de treinta pesetas mensuales; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de desahucio promovida por don Fermín Madrazo y Madrazo, contra la herencia yacente de doña Estefanía Nocedo, y en su virtud, condeno a ésta a que, dentro del término de ocho días, desaloje y deje a la libre disposición del actor el piso que expresa la demanda; apercibiéndola que, de no hacerlo así, se procederá a su lanzamiento.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, con imposición a la parte demandada de todas las costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda."

Y con el fin de notificar a la demandada la preinserta sentencia, se expide esta cédula para su inserción en el "Boletín Oficial", en Santander a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal de desahucio, seguido ante este Juzgado entre las personas que a continuación se mencionan, se ha dictado sentencia, el encabezamiento y parte dispositiva de la cual, copiados a la letra, dicen así:

«Sentencia.—En Santander a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho. El señor juez municipal suplente del distrito del Este, don José María Grinda y López-Dóriga, ha visto y oído el juicio de desahucio, seguido a instancia de don Fermín Madrazo y Madrazo, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente de doña Avelina Alsar, a fin de que deje a la libre disposición del actor el piso entresuelo derecha de la casa número cuatro de la Travesía de Cervantes, en razón a que adeuda la renta del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis y los últimos quince meses, a cincuenta pesetas cada uno; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de desahucio, promovida por don Fermín Madrazo, contra la herencia yacente de doña Avelina Alsar, y en su virtud, condeno a ésta a que, dentro del término de ocho días, deje a la libre disposición del actor el piso entresuelo que expresa la demanda; apercibiéndola del lanzamiento si no lo verificare dentro del indicado término.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, con imposición de las costas a la parte demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.»

Y con el fin de notificar la preinserta sentencia a la parte demandada, se expide la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de desahucio seguido ante este Juzgado entre las personas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento y parte dispositiva de la cual, copiados a la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, el señor juez municipal, don José María Grinda y López Dóriga, ha visto este juicio verbal de desahucio seguido a instancia de don Juan Villar Celada, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de esta ciudad, contra don Félix del Ojo, mayor de edad, casado y vecino de esta población, hoy ausente en ignorado paradero, para que éste desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora la habitación o locales que ocupa y detalla la demanda, por los motivos consignados en la misma; y

Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio pretendido en este juicio, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada, don Félix del Ojo, de esta vecindad, a que, dentro del término de ocho días, desaloje a la libre disposición de la demandante, don Juan Villar Celada, la habitación o locales que ocupa y expresa la demanda, apercibiéndola de lanzamiento si no lo verifica en dicho término, e imponiéndole todas las costas.—Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma.—José Grinda.»

Y con el fin de notificar la preinserta sentencia al demandado, se expide la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

José Manuel González Ruiz, de 28 años de edad, soltero, comerciante y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, el día cinco de Marzo próximo, a las diez de la mañana,

para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por desobediencia a los agentes de la Autoridad, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar. 360

Santander a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, J. Abréu.

Don Carlos Obiols Taberner, juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que habiendo cesado en el ejercicio de la profesión de procurador de este Juzgado don Vidal Martínez-Conde y Rasilla, se hace público, a los efectos del artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra el mismo hubiere.

Dado en Reinosa a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El juez, Carlos Obiols Taberner.—El secretario, Domingo de los Ríos.

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Alfredo Herrera Pancoibo,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, Isabel II, número 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 18 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindey. 353

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Félix Astigarraga García,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, Isabel II, número 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 18 de Febrero de 1937.—II Año Triunfal.—El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindey. 352

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Olegario González Fernández, por oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 33

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Joaquín Alonso Fernández, por oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 34

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra José R. García de la Vega, por oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga a 4 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 143

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Emilio Ramón Sáinz, vecino de Unquera, por oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga a 8 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 167

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Tomás Herrero S. Emeterio, por oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 19 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 197

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Andrés Acebo Sordo, por su oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime proce-

dente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 19 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 181

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 29 de Diciembre último, la prórroga del Presupuesto municipal de ingresos y gastos del actual año para 1938, queda expuesto al público, por el plazo de ocho días, durante los cuales y ocho días más puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, acordándose igualmente la prórroga de las ordenanzas municipales sobre exacciones sobre imposición de transacciones de ganado vacuno, casinos y círculos de recreo, recargo municipal del 30 por 100 del producto de explotaciones mineras, derechos de tasa de enterramientos, puestos públicos y circulación de velocípedos.

Medio Cudeyo a 17 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde, Timoteo Martínez. 332

Ayuntamiento de PESAGUERO

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, y cinco más para oír reclamaciones, el Padrón de las personas sujetas al impuesto de Cédulas personales correspondiente a este Municipio y año 1937, una vez que ha sido aprobado por la Comisión Gestora provincial, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Pesaguero a 20 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Isidro Salceda. 358

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco número 2.758, de 1 Cédula, Banco Hipotecario España 5 por 100.

Número 56.057, de 1 Cédula, Banco crédito local 5 y medio por 100.

Número 56.058, de 7 obligaciones, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, 6 por 100.

Número 9.238, de 3 títulos, interior, 4 por 100.

Número 13.461, de 3 títulos, interior, 4 por 100.

Número 41.521, de 30 obligaciones, Electra de Viesgo, 5 por 100, 1920.

Número 36.951, de 130 obligaciones, Nueva Montaña, 5 y medio por 100.

Número 55.148, de 76 acciones, Ferrocarril Santander Bilbao.

Se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 25 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.